

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación del crédito, el cual transcurrió en silencio. Sabana de Torres, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).


ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

* Visto el informe secretarial, seria del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 12), sino fuera porque se advierte que el cálculo de los intereses de mora se realizó con una tasa superior a la certificada por la Superintendencia Financiera, lo cual impone efectuar la consecuente modificación, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. Procediéndose a ello, así:

DESDE	HASTA	IBC	% E.A.	% DIARIO MORA	No. DE DIAS	CAPITAL	INTERESES
13/07/2019	30/07/2019	19,28%	28,92%	0,0696%	18	\$3.500.000,00	\$ 43.848,00
1/08/2019	30/08/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$3.500.000,00	\$ 73.185,00
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$3.500.000,00	\$ 73.185,00
1/10/2019	30/10/2019	19,10%	28,65%	0,0690%	30	\$3.500.000,00	\$ 72.450,00
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	0,0688%	30	\$3.500.000,00	\$ 72.240,00
1/12/2019	30/12/2019	18,91%	28,37%	0,0684%	30	\$3.500.000,00	\$ 71.820,00
1/01/2020	30/01/2020	18,77%	28,16%	0,0680%	30	\$3.500.000,00	\$ 71.400,00
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	0,0689%	30	\$3.500.000,00	\$ 72.345,00
1/03/2020	30/03/2020	18,95%	28,43%	0,0686%	30	\$3.500.000,00	\$ 72.030,00
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,0677%	30	\$3.500.000,00	\$ 71.085,00
1/05/2020	30/05/2020	18,19%	27,29%	0,0661%	30	\$3.500.000,00	\$ 69.405,00
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,0659%	30	\$3.500.000,00	\$ 69.195,00
1/07/2020	8/07/2020	18,12%	27,18%	0,0659%	8	\$3.500.000,00	\$ 18.452,00
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 850.640,00
INTERESES DE PLAZO							\$ 140.000,00
CAPITAL							\$ 3.500.000,00
TOTAL DEL CREDITO							\$ 4.490.640,00

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$4.490.640).-

* Evidenciado que la liquidación de costas elaborada por la secretaria (folio 13) se ajusta a derecho, el despacho le impartirá aprobación.

* Visto el escrito de cesión celebrada por OSVALDO CUENTAS ORTIZ en favor de EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., toda vez que conforme lo ha precisado la jurisprudencia, en el proceso ejecutivo lo que se trasmite es el crédito que se pretende se

pague o cumpla (sentencia STC12012-2018), por lo que ante una manifestación como esa, el juez debe tener a la cesionaria como nueva demandante, así se obrará.

* Atendida la solicitud efectuada por la sociedad cesionaria – demandante, al ser procedente, se ordena expedir por secretaria, copia del oficio a través del cual se comunicó la medida cautelar de embargo de los derechos derivados de la posesión que ejerza el demandado HELIBERTO JIMENEZ MORALES sobre el montacargas de placa 894 ADA, decretada en auto del diez (10) de febrero del año en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual –al 8 de julio de 2020– arroja la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$4.490.640).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por hallarla ajustada a derecho.

TERCERO: TENER como cesionaria del demandante a EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., atendido lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se expida a la demandante, copia del oficio a través del cual se comunicó la medida cautelar de embargo de los derechos derivados de la posesión que ejerza el demandado HELIBERTO JIMENEZ MORALES sobre el montacargas de placa 894 ADA, decretada en auto del diez (10) de febrero del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25d2c0579b2692175efd5ffc2fc90843b746ce1d09ffc95185eedfad54814e53

Documento generado en 17/11/2020 09:21:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**